

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00240-00

Chinácota, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que por auto del 28 de julio hogaño, se requirió a los demandantes JOSE MARINO FUENTES CORREA, RAMON NONATO FUENTES CORREA y JUAN DE DIOS FUENTES CORREA dentro del proceso Divisorio de menor cuantía de la referencia, para que acrediten la fecha del deceso del doctor JORGE ALEXANDER CHACON MORA apoderado judicial de estos, a efectos de dar cumplimiento al artículo 159 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), esto es decretar la interrupción del proceso, sin que hasta la fecha se hayan pronunciado o hayan designado nuevo apoderado.

Se tiene que la parte demandante debe actuar por medio de apoderado judicial.

De otra parte, la demandada VIDALIA FUENTES DE CARRILLO y los herederos determinados de MARIA MARGARITA FUENTES DE GAMBOA demandados, que lo son MAIRA VIANEY GAMBOA FUENTES, HERNANDO GAMBOA FUENTES, LUIS ALIRIO GAMBOA FUENTES y OSCAR ANTONIO GAMBOA FUENTES comparecen al proceso a través de apoderado judicial, quien solicita se le notifique el auto admisorio y corra traslado de la demanda para ejercer el derecho de defensa.

Al respecto se tiene, que la parte demandante es la que conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 debe realizar ese acto procesal en cita.

Conforme al artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante atienda el requerimiento efectuado o en su defecto designen nuevo apoderado judicial que los represente, para continuar con el trámite del proceso, **so pena de decretar el desistimiento respectivo.**

Reconocer personería al doctor JUAN GUILLERMO RODAS ROLON para que actúe como apoderado judicial de los antes mencionados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA MARGARITA
Juez

